

cuanto en derecho se requiera, á su hermano
no don José Bango y Roca, casado, pro-
prietario, mayor de edad y vecino de la
parroquia de San Blas, Consejo de Lirio,
en la citada provincia de Orense, para que en
nombre y representación del otorgante,
cada, venda, permute, transfiera ó renun-
cie, por el precio y condiciones que le
parezca, ó gratuitamente, la herencia
que pueda corresponder al mismo
en la sucesion de sus difuntos padres
don José y dona Isabel, firmando
las escrituras y documentos de
toda clase que sean precisos.

Así lo dice y otorga el compare-
ciente, siendo testigos don Norberto Ro-
cas Díaz y don Ramon Martí Galí, ma-
yores de edad, ampleros y vecinos
de esta ciudad, calle de Contreras nú-
mero setenta y dos, los cuales ma-
nifestan no tener impedimento
para serlo.

Heido este documento por mí
el Cónsul al otorgante y testigos se

procedidos, por renuncia del derecho, que
les adverti' tenian, de leerlo por si'
mismos, en su contenido se ratifica
el primero y firma con los segundos
en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al otor-
gante y constarme su profesion y
verindad, doy fe yo' el Consul

Alvaro Bango

Roberto Rojas
Ramon Marti

ante mi,



Agustin Estanero

MATANZAS.	
No. de orden	44.
Avis. de la tarifa	43.
Derechos \$	1.94.
20% transito \$	40.
Fecha	5-11-08.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or contract.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



BASUATAM
14
14
14
14
14

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding clause or date.]



CONSULADO DE ESPAÑA

EN
MATANZAS (CUBA)



134

Número cuarenta y cinco.

Mandato

En el Consulado de España en Matanzas, le-
ví, a seis de Noviembre de mil novecientos och,

ANTE mí,

don Joaquín Castner y Salicrú, Consul in-
terino de España en esta residencia, compare-

cen don Pedro Pombo Lopez, mayor de edad,

casado, jornalero, natural y vecino de Gua-

nabana, término municipal de Matanzas,

accidentalmente aquí; don Manuel Rodrí-

guer Santana, don Juan Romero Orila y

don Esteban Noriega Enrique, mayores de

edad, solteros, labradores, naturales y

vecinos de esta ciudad, los cuales compare-

cientes, cuyas generales consignos con a-

reslo a sus respectivas manifestaciones,

declaran hallarse en el pleno goce de sus

facultades intelectuales y derechos civiles

y con la capacidad legal necesaria pa-

ra este acto, sin que me conste nada en
contrario a mi el Consuelo, y de su libre y
espontánea voluntad dicen: _____

Que confieren poder, tan ímplico y bastante
quanto su derecho se requiera, a Don Manuel
Escibano Díez, Comandante de Infantería
del Ejército Real, y a Don Francisco Boro
Reitor, Habilitado de clases privas en
Madrid, para que juntos ó separadamente,
en nombre y representación de los com-
parcientes, reclamen, cobren y perciban
de la oficina ó dependencia del Estado que
corresponda, los sueldos nominati-
vos números treinta y seis mil setecientos
veinte y siete, treinta y siete
mil
doscientos noventa y cuatro, treinta y
seis mil doscientos noventa y seis
y treinta y seis mil doscientos noventa
y tres, expedidos a su favor por Pres-
cientas cuarenta y siete pesetas
diez céntimos, doscientas treinta y ocho
pesetas sesenta céntimos, ciento ochenta
y cinco pesetas cinco céntimos y Pres-
cientas noventa y ocho pesetas cincuenta

y cinco céntimos, respectivamente, cuyo pago,
 en la forma dispuesta por el artículo tercero
 de la ley de treinta de Julio de mil no-
 vecientos cuatro, fue resuelta por la Junta
 clasificadora de obligaciones pendientes de ul-
 timar y devengadas de la última guerra de
 las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas,
 facultando a los referidos Señores Escribanos
Dieztre y Boto Asidon para practicar
 cuantas gestiones sean necesarias
 para el cobro de dichos documentos, firmar
 relaciones, recibos, cartas de pago u otra
 clase de resguardos, así como para sus-
 tituir este poder en personas de su confian-
 za, prometiendo tener por válido y eficaz
 cuanto, en su virtud, ejecuten los man-
 datarios y sus suplentes.

Así lo dicen y otorgan, siendo testi-
 gos instrumentales don Juan José Anto-
lin, Militar español retirado, y don Nor-
berto Rocas Diaz, empleado, ámbos mayor-
 res de edad y de este vecindario, que ma-
 nifiestan no tener objeción ni impedi-
 miento para serlo, y los cualseson, a la

ver, testigos de conocimiento de los otorgantes, garantizando ser éstos los mismos que vienen dichos, están presentes y de las generales consignadas _____

_____ De todo lo cual, de conocer a los testigos y constarme su ocupación y vecindad, doy fe; así como de haber leído integramente a los otorgantes y testigos esta escritura, por renuncia del derecho, que les advertí tenían, de leerla por sí mismos, dándose por conformes los primeros, por enterados los segundos, o sean los testigos, y firmando éstos y no los otorgantes, porque dijeron no saber, haciéndolo a sus ruegos el testigo don Juan José Botolín. La entre líneas, mil - queda aprobada por todos. Como testigo instrumental y de conocimiento de los otorgantes y a ruegos de los mismos,

Juan J. Botolín

como testigo instrumental y de conocimiento de los otorgantes, Roberto Rojas



Roberto Rojas

MATANZAS.	
No. de orden	45
Arto. de la tarifa	40.
Derechos \$	2. 89.
20 % transito \$	58.
Fecha	6-11-08.



CONSULADO DE ESPAÑA

EN
MATANZAS (CUBA)



135

Número cuarenta y seis

Mandato.

En el Consulado de España en Matanzas,
Cuba, a dieciséis de Noviembre de mil novecien-
tos ochos,

Ante mí,

Don Joaquín Ceballos y Salicrú, Consul in-
terino de España en esta Residencia, compe-
recen Don José Polmenares López, natu-
ral de Buselo, huzgo, de cincuenta años de
edad, soltero y jornalero; y Don Secundino
Jayas Polgueras, natural de Nava, Oviedo,
de treinta y seis años de edad, soltero y de-
pendiente; ambos vecinos de esta ciudad,
en las calles de Embarcadero Blanco número
nueve y Acosta número diez, respectivamen-
te; los cuales comparecientes declaran ha-
berse en el pleno goce de sus facultades in-
telectuales y derechos civiles y con la capa-
cidad legal necesaria para este acto,

sin que me conste nada en contrario á mi
el Cónsul, y de su libre y espontánea voluntad,

Dicen:

Que confieren poder, tan ímplico y bastante
cuanto en derecho se requiera, á Don Manuel
Escobedo diestro, Comandante de Infantería del
Ejército Español, y á Don Francisco Botoliver
ton, Habilitado de Clases Pasivas en Madrid, pa-
ra que juntos ó separadamente, en nombre
y representación de los comparecientes, re-
clamen, cobren y perciban de la oficina ó
dependencia del Estado que corresponda, los
resguardos nominativos números treinta
y dos mil doscientos sesenta y nueve y
treinta y cuatro mil doscientos doce, repen-
didos á favor del compareciente José
Colmenares Lopez por cinco veinte y dos pes-
etas quince céntimos y doscientas veinte
y una pesetas setenta céntimos, respecti-
vamente, y número treinta y seis mil
seiscientos cincuenta y siete, repen-
didos á favor del otro compareciente Secundino
Fayos Volguera por trececientas ochenta y
nove pesetas sesenta céntimos, cuyo

pago, en la forma dispuesta por el artículo
 tercero de la ley de treinta de Julio de mil nove-
 cientos cuatro, fué resuelto por la Junta de
 significadora de obligaciones pendientes de Ultramar
 y derivadas de la última guerra de las is-
 las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, según acuer-
 dos publicados en la "Gaceta de Madrid"; facul-
 tando a los referidos Señores Recibano Diez
y Beto Leitón para practicar cuantas ges-
 tiones sean necesarias para el cobro de
 dichos documentos, firmar relaciones, de-
 cios, cartas de pago u otra clase de res-
 guardos, así como para substituir a
 poder en personas de su confianza, pro-
 mediando tener por válido y eficaz en
 to, en su virtud, ejecuten los mandatos
 y substitutos.

Así lo dicen y otorgan los compe-
 rientes, siendo testigos don Juan José Ma-
tolin, Militar español retirado, y don Ro-
berto Ponce de Ar, empleado, ambos mayores
 de edad y de este vecindario, que mani-
 ficaban no tener impedimento para serlo.
 Heido este documento por mi el día

del alcaide y testigos, representados, por la
nuncia del derecho, que les ad verti' truan,
de leerlo por si mismos, en su contenido
se ratifican los primeros y firman los
segundos en un solo acto.
de todo lo cual, de conocer a los o-
torgantes y constarme su ocupacion
y residencia, doy fe yo el Consul,
quedando aprobada la testadura. Sopena
que no vale

José Colmeneros

Secundino Fayas

Roberto Roca

Juan J. Antonio

Ante mí,

Joaquín Buzón



MATANZAS.	
No. de orden	46.
Arto. de la tarifa	40.
Derechos \$	2. 89.
20 % transito \$	58.
Fecha	7-11-08



CONSULADO DE ESPAÑA

EN
MATANZAS (CUBA)



135

Numero cuarenta y siete

Mandato

En el pueblo de Mision de Reyes, provin-
cia de Matanzas, Cuba, correspondiente a la
demarcacion del Consulado de España en la ciu-
dad de Matanzas, capital de la provincia, a
ocho de Noviembre de mil novecientos ocho,

Ante mí,

don Joaquin Castaños y Salicrú, Consul inter-

sino de España en dicha capital, comparece

la Señorita doña Dolores Videna Varona,

natural de la Habana, de treinta y un años

de edad, soltera, pensacionista y residente

en este pueblo, segun aparece de sucé-

dula de inscripcion, numero diez y siete

de orden, en el libro registro de Subditos

espanoles del Consulado, que me exhibe

y le devuelvo; y asegurando hallarse en el

pleno goce de sus facultades intelectua-

les y derechos civiles y con la capacidad

legal, necesaria para este acto, sin que me
conste nada en contrario á mi el Consal,
de su libre y espontánea voluntad dice:
Que confiere poder, tan amplio y bastante
cunto en derecho se requiera, á don Ig-
nacio Pidal y Bernaldo de Quiros, Pagador
de Clases Pasivas en Madrid, para que en
nombre y representacion de la compa-
ñia, reclame, cobre y perciba en la Pro-
piedad de la Direccion General de Clases
Pasivas, ó en cualquiera otra dependencia del
Estado que pueda corresponder, todas y con-
tas cantidades se adeuden á la otorgante
hasta ahora y en lo sucesivo, por concep-
to de la pensión de Un mil cien pesetas
que le fué concedida por Real Orden de diez
de Diciembre de mil novecientos uno,
publicada en el Boletín Oficial del Minis-
terio de la Guerra número doscientos setenta
y siete, como huérfana del Comandan-
te de Infantería retirado don José Cir-
denas y de Hita; á cuyo efecto, firmará
instancias, nóminas, nominillas, fi-
quidaciones, recibos y cuantos más de

cuentos o resguardos sean necesarios

Así lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos don Agustín Alonso Díaz y don Florentino Fernández Bongales, naturales de España, mayores de edad, del comercio y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para ello.

Leído este documento por mí el Consul a la otorgante y testigos expresados, por renuncia del derecho, que les advertí tomar, de leerlo por sí mismos, en su contenido se ratifica la primera y firma con los segundos en un solo acto.

de todo lo cual, de conocer a la otorgante y constarme su profesión y vecindad, doy fe y el Consue

Dolores de Cárdeuas

Varoua - o Agustín Hermo

Florentino Fernández



Ante mí,
Joaquín Castaño

MATANZAS.

No. de orden	47
Arto. de la tarifa	43
Derechos \$	1.94
20 % transito \$	40
Fecha	8-11-08

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]



[Faint handwritten notes and numbers in the bottom right corner, possibly a ledger or record.]



CONSULADO DE ESPAÑA

EN
MATANZAS (CUBA)



140

Número cuarenta y ocho

Mandato

En el pueblo de Union de Reyes, provincia
de Matanzas, Cuba, correspondiente a la de-
marcacion del Consulado de España en la
ciudad de Matanzas, capital de la provincia,
a ocho de Noviembre de mil novecientos ocho,

Ante mí,

don Joaquin Salicrú y Salicrú, Cónsul in-
terino de España en dicha capital, comparece
don Angel Rodriguez Gomez, natural de
Teruel, Comara, de treinta y dos años de edad,
casado, empleado y vecino de este pueblo, el
cual asegura hallarse en el pleno goce de sus
facultades intelectuales y derechos civiles
y con la capacidad legal necesaria para este
acto, sin que me conste nada en contrario
a mí el Cónsul, y de su libre y esponta-
nea voluntad,

dice:

Que confiese poder, tan amplio y bastante ^{suena} como
to en derecho se requiera, a Don Manuel Es-
cribano Drostre, Comandante de Infanteria del
Ejército Español, y a Don Francisco Boto Leitón,
Habilitado de Cuentas Pasivas en Madrid, para
que juntos ó separadamente, en nombre
y representación de ~~los~~ comparecientes, re-
clamen, cobren y perciban de la oficina ó
dependencia del Estado que corresponda, el
resguardo nominativo número treinta y
cinco mil trescientos setenta y siete, ex-
pedido a su favor el día quince de abril
del corriente año, por setecientas nueve
pesetas treinta céntimos, cuyo pago, en la
forma dispuesta por el artículo tercero de
la ley de treinta de Julio de mil novecientos
cuatro, fue resuelto por la Junta Clasi-
ficadora de obligaciones pendientes de Ma-
drid y derivadas de la última guerra
de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas,
según acuerdo publicado en la "Gaceta de
Madrid" del ~~21 de~~ del propio mes de abril,
facultando a los referidos Señores Escribano
Drostre y Boto Leitón para practicar

cuantas gestiones sean necesarias para el cobro de dichos documentos, firmas de laciones, recibos, cartas de pago ni otra clase de resguardos, así como para sustituir este poder en personas de su confianza, prometiendo tener por válido y eficaz cuanto, en su virtud, ejecuten los mandatarios y substitutos.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales don Florentino Fernandez Gonzalez y don Mariano Islas Islas, mayores de edad, de este comercio y vecindario, que manifiestan no tener excepcion ni impedimento para serlo, y los cuales son, a la vez, testigos de consentimiento del otorgante, garantizando ser éste el mismo que viene dicho, está presente y de las generales consignadas.

Leído este documento por mí el Cónsul al otorgante y testigos expresados, por renuncia del derecho, que les advirti terminu, de leerlo por sí mismos, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer a los tes-
tigos y constarme su ocupacion y ve-
cinded, doy fe yo el Consul, que-
dando salvada la formienda. nueve que
vale y las testiduras - los - s - s - s - que no valen.

Angel Rodriguez Gomez

Como testigos instrumentales y de recono-
cimiento del otorgante.

Armentin Fernandez

Mariano Yelas.



Ante mí,

José Luis Pastor

MATANZAS.	
No. de orden	48.
Art. de la tarifa	40.
Derechos \$	2. 89.
20% transito \$.58.
Fecha	8-11-08.



CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MATANZAS (CUBA)



102

Número cuarenta y nueve ✓

Mandato

En el Consulado de España en Matanzas,
Cuba, a doce de Noviembre de mil novecientos
ocho,

Ante mí,

Don Joaquín Lictner y Salini, Cónsul interino de España en esta residencia, comparecen

Don Enrique Heide Buche, natural de Mosán,

Canario, carpintero, y don Francisco Centeno,

bona, natural de la Habana, jornalero, ambos

mayores de edad, solteros y vecinos, res-

pectivamente, de las calles de O'Reilly o Pío

número ciento ochenta y cuatro y San Rafael

número sien, en esta ciudad, cuyos compare-

cientes declaran hallarse en el pleno go-

ce de sus facultades intelectuales y derechos

civiles y con la capacidad legal necesaria

para este acto, sin que me conste nada

en contrario a mí el Cónsul, y de su libre

g espontanea voluntad,

Dicen:

Que confieren poder, tan amplio y bastante cuanto
en derecho se requiera, a don Manuel Escrivá
Lano Diez, Comandante de Infantería del
Ejército Español, y a don Francisco Boto Barón

Habilitado de Chaco Province en Madrid, para

que juntos ó separadamente, en nombre y
representación de los comparecientes, recda-

men, cobren y perciban de la oficina ó de-
pendencia del Estado que corresponda, los

resguardos nominativos números treinta y
seis mil seiscientos once y treinta y seis mil

seiscientos cincuenta y seis, expedidos á
favor de los comparecientes por tres-

cientos trece pesetas noventa céntimos
y quinientos siete pesetas cinco céntimos

respectivamente, cuyo pago en la forma
dispuesta por el artículo tercero de la ley

de treinta de Julio de mil novecientos cuatro
fue resuelto por la Junta Clasificadora de

obligaciones pendientes de Ultramar y
derivadas de la última guerra de las

islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, de

que acuerdo publicado en la "Gaceta de Madrid"
 del día cuatro de Julio del corriente año;
 facultando a los referidos Antes Escribano de Corte
 y Roto Letra para practicar quantas gestio-
 nes sean necesarias para el cobro de di-
 chos documentos, firmas adiciones, re-
 cibos, cartas de pago u otra clase de res-
 guardos, así como para substituir este
 poder en personas de su confianza, pro-
 metiendo tener por válido y eficaz cuanto
 en su virtud, ejecuten los mandatorios y sus-
 titutos y no reclamarlo por ningún concepto.

Así lo dicen y otorgan los compe-
 rientes, siempre testigos don Juan José
Antolin, Militar español retirado, y don
Noberto Ponce Diaz, empleado, ambos mayo-
 res de edad y de este vecindario, que man-
 ifestan no tener impedimento para serlo.

Hecho este documento por mi el
 Conseral a los otorgantes y testigos represen-
 dos, por renuncia del derecho, que les ad-
 verti tenían, de leerlo por sí mismos,
 en su contenido se satisficau los primeros
 y firman con los segundos en un solo acto.

de todo lo cual, de conocer a los otros
gantes y constarme en ocupacion y veim.

dad, doy fe yo el Consul

Garcia presidente Bucho

Francisco Centenera Cerdana

Juan J. Abolín

Norberto Rojas

Ante mí

Josquin Pastore



MATANZAS.

No. de orden 49.

Arto. de la tarifa 40.

Derechos \$ 2. 89.

20% de ensito \$ 58.

Fecha - 12 - 11 - 08.



CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MATANZAS (CUBA)



144

Número cincuenta

Acta de ratificación de protesta marítima

En el Consulado de España en Matanzas,
Cuba, a doce de Noviembre de mil novecientos ocho,

Ante mí,

Don Joaquín Llanusa y Salicrú, Consal interino de

España, ejerciendo, como tal, funciones de notario

en este distrito consular, comparece don Juan

Igueroa, mayor de edad, Capitán de la mari-

na mercante y del vapor español "San Anderino",

de la matrícula de Bilbao y del que son sus

consignatarios en esta plaza los señores

Sombardo, Becharvalta y Compañía; en

yo compareciente declaro hallarse en el

pleno goce de sus facultades intelectuales y

derechos civiles y con la capacidad legal

necesaria para este acto, sin que me

conste nada en contrario, y de su libre

y espontánea voluntad,

dice:

Que a los efectos del artículo seisientos veintey cuatro del Código de Comercio, quere formalizar esta de ratificación de la protesta marítima, o sea de accidentes de mar, que otorgó el día siete del corriente mes ante el don Cónsul de España en la Habana, de la cual me escribe una copia certificada expedida el mismo día por dicho funcionario consular, la cual le devolví después de ser revisada por mí y de consignar en ella nota de referencia. En su virtud,

Ortega:

Que ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, afirmando en su tenor literal y protestando, una vez más, contra los males, vientos y demás elementos causantes, así como cargadores, receptores aseguradores y demás que haya lugar en derecho.

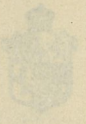
Heida por el otorgante la presente acta, la halla conforme y firma conmigo, dolo sual do y fé.

MATANZAS.	
No. de orden	50.
Arto. de la tarifa	27.
Derechos \$	0. 27.
20% transito \$	20.
Fecha	12-11-08.



J. Guerrero

Ante mí,
Joaquín L. ...



CONSULADO DE ESPAÑA

MATanzas (CUBA)



146

Acta de la Junta de Gobierno y de

Administración

En el Consulado de Legación en Matanzas,
Cuba, a los 10 de Noviembre de mil novecientos

Diez y seis

Don Agustín Martínez y Salazar, natural de

Madrid, en esta ciudad, con licencia de

Don Manuel González Chiriac, natural de

Madrid, de veintidós y cuatro años

de edad, casado, formalista y vecino de

Madrid, por su domicilio en esta ciudad, el cual

señala en el presente el fin de una

compra de terrenos y de otros bienes y

con la dependencia legal a favor de

esta Junta, con que se comete a la

Junta de Gobierno y de Administración

representada voluntaria de

esta Junta, con el fin de que